

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

QUITO, ECUADOR
2023

CONTENIDO

TÍTULO I.....	8
DISPOSICIONES GENERALES.....	8
TÍTULO II.....	9
DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN.....	9
TÍTULO III.....	10
DE LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN.....	10
TÍTULO IV.....	11
COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN.....	11
TÍTULO V.....	12
DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS.....	12
TÍTULO VI.....	12
DEL FINANCIAMIENTO.....	12
TÍTULO VII.....	12
DISPOSICIONES FINALES.....	12



Resolución No.: ISTL-OCS-2023-0002-R

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LENDAN**

Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";
- Que,** el artículo 3, literal b), del Reglamento de Régimen Académico (RRA), reformado el 14 de julio de 2022, precisa que uno de sus objetivos es: "*Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo*";
- Que,** el artículo 4, literales a), b) y c) del RRA, sobre las funciones sustantivas, especifica que: "*a) [...] La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo. b) La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios. c) La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes*";
- Que,** el artículo 29 del RRA, sobre la investigación institucional, señala que "*Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o*

políticas de investigación”;

- Que,** el artículo 30 del RRA, sobre los niveles de investigación institucional; establece que *“Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico”;*
- Que,** el artículo 31 del RRA, establece que: *“La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;*
- Que,** el artículo 32 del RRA, sobre la investigación formativa en el tercer nivel, indica que *“La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación con la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo”;*
- Que,** el artículo 34 del RRA sobre la investigación académica y científica, indica que *“La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos*

podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

- Que,** el artículo 35 del RRA, sobre proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica, aduce que *“Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia”;*
- Que,** el artículo 36 del RRA, sobre proyectos de producción artística, indica que: *“Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica ya los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales”;*
- Que,** el artículo 37 del RRA, sobre investigación y contexto, dice que *“En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;*
- Que,** el artículo 38 del RRA, sobre ética y honestidad académica, manifiesta que *“Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación. b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor. c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar*

los derechos de autor. d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación. e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones”;

Que, el artículo 39 del RRA, sobre el desarrollo de funciones sustantivas mediante redes, señala: *“Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”;*

Que, el Artículo 6, literales a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), afirma que: *“Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; d) Participar en el sistema de evaluación institucional; e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;*

Que, el artículo 6., literal a) de la LOES, dice que: *“Son deberes de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”;*

Que, el artículo 8, literales a) y f) de la LOES, señala que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; y, f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”;*

Que, el artículo 13, literales a), b), c), d), k) y ñ) de la LOES, indica que sus funciones son: *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y*

promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;

Que, el artículo 93 de la LOES, declara que *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;* y,

Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica determina que: *“Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares.- Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”*

Que, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 27 de diciembre de 2023, el Órgano Colegiado Superior (OCS), aprobó el Reglamento de Investigación, Innovación y Capacidad de Absorción del Instituto Superior Tecnológico LENDAN. El cual fue analizado y discutido entre los miembros del órgano.

Una vez completado el proceso de construcción participativa con la comunidad académica y los respectivos debates, y en ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidos; el Órgano Colegiado Superior, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Aprobar y expedir el siguiente;

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LENDAN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para fomentar y regular la investigación y desarrollo (I+D) en el Instituto Superior Tecnológico LENDAN (ISTL), de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Régimen Académico (RRA) y el Estatuto del ISTL.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad académica del ISTL, incluyendo estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo, en todas las actividades relacionadas con la investigación y desarrollo (I+D) que se realicen en la institución.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Investigación:** Trabajo creativo y sistemático realizado con el fin de incrementar el acervo de conocimientos, incluyendo el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para nuevos propósitos;
- b) **Desarrollo:** Aplicación de los conocimientos derivados de la investigación o de la experiencia práctica, dirigida a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes;
- c) **Investigación Aplicada:** Investigación original realizada para adquirir nuevos conocimientos y dirigida principalmente hacia un objetivo práctico específico;
- d) **Desarrollo Experimental:** Investigación sistemática que aprovecha los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigida a la producción de nuevos materiales o productos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes;
- e) **Líneas de investigación:** Ejes temáticos que guían la investigación en el ISTL;
- f) **Programas de Investigación:** Conjunto de proyectos de investigación relacionados entre sí y dirigidos a un objetivo común, dentro de una línea de investigación;
- g) **Proyectos de Investigación:** Iniciativas específicas de investigación, que pueden ser parte de un programa o independientes, con objetivos claros y definidos;
- h) **Resultados de Investigación:** Los productos tangibles e intangibles obtenidos a partir de las actividades de investigación, como artículos científicos, publicaciones, patentes, prototipos, etc.; y,
- i) **Comité de Investigación e Innovación:** Órgano encargado de promover, coordinar y evaluar las actividades de investigación e innovación en el instituto.

Artículo 4.- Principios. La investigación en el ISTL se guiará por los siguientes principios:

- a) **Pertinencia:** La investigación debe responder a las necesidades y problemáticas del

entorno, así como a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI);

- b) **Calidad:** Los proyectos de investigación deben cumplir con altos estándares de rigor científico y metodológico, garantizando la validez y confiabilidad de los resultados;
- c) **Ética:** La investigación debe respetar los principios éticos y los derechos de los participantes, así como la normativa vigente en materia de investigación;
- d) **Transparencia:** Los procesos de investigación deben ser transparentes y abiertos, garantizando el acceso a la información y la rendición de cuentas;
- e) **Colaboración:** Se promoverá la colaboración interdisciplinaria y el trabajo en equipo, tanto a nivel interno como externo, para potenciar el impacto de la investigación; y,
- f) **Innovación:** Se fomentará la generación de nuevos conocimientos y soluciones innovadoras que contribuyan al desarrollo tecnológico y social del país.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN

Artículo 5.- Comité de Investigación e Innovación. El Comité de Investigación e Innovación, será el encargado de promover, coordinar y evaluar las actividades de investigación e innovación en la institución. Estará conformado por:

- a) El Rector del ISTL, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) Dos representantes del cuerpo docente, elegidos por sus pares;
- d) Un representante del personal administrativo; y,
- e) Un representante estudiantil.

Artículo 6.- Funciones del Comité de Investigación e Innovación. El Comité de Investigación e Innovación tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir y actualizar las líneas de investigación institucionales;
- b) Identificar áreas prioritarias de investigación e innovación, alineadas con las necesidades del entorno y los objetivos institucionales;
- c) Elaborar y aprobar el Plan de Investigación y Desarrollo (I+D) del ISTL, en concordancia con el PEDI y el POA;
- d) Promover y difundir las convocatorias internas y externas para proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
- e) Evaluar y aprobar las propuestas de proyectos de investigación, considerando su pertinencia, calidad, viabilidad e impacto potencial;
- f) Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación en curso.
- g) Fomentar la participación de estudiantes y docentes en proyectos de investigación.
- h) Gestionar los recursos financieros asignados a la investigación, asegurando su uso eficiente y transparente;

- i) Establecer vínculos y alianzas con otras instituciones, empresas y organizaciones para fomentar la transferencia de tecnología y conocimientos;
- j) Promover la difusión y publicación de los resultados de investigación e innovación en revistas científicas, congresos y otros medios de divulgación;
- k) Fomentar la vinculación de la investigación con la docencia y la vinculación con la sociedad;
- l) Realizar seguimiento y evaluación periódica del Sistema de Innovación y Capacidad de Absorción del ISTL; y,
- m) Velar por el cumplimiento de los principios éticos y la normativa vigente en materia de investigación.

Artículo 7.- Líneas de Investigación. Las líneas de investigación institucionales, definidas por el Comité de Investigación e Innovación en el PEDI y en concordancia con el PND, son las siguientes:

- a) Bienestar integral y belleza;
- b) Ciencias administrativas y económicas;
- c) Tecnología e ingeniería;
- d) Educación y pedagogía; y,
- e) Gestión y planificación.

Artículo 8.- Proyectos de Investigación e Innovación. Se entiende por proyecto de investigación e innovación toda iniciativa que busque generar, adaptar o aplicar nuevos conocimientos, tecnologías o metodologías con el objetivo de mejorar la calidad de la formación, la investigación, la vinculación con la sociedad o la gestión institucional. Estos proyectos podrán ser presentados por estudiantes, docentes, investigadores o personal administrativo, ya sea de forma individual o en equipos de trabajo.

Artículo 9.- Financiamiento de Proyectos. El ISTL destinará anualmente un porcentaje de su presupuesto para el financiamiento de proyectos de investigación e innovación, a través de convocatorias internas y externas. Los proyectos serán seleccionados con base en su pertinencia, viabilidad, impacto potencial y calidad académica.

Artículo 10.- Propiedad Intelectual. Los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de los proyectos de investigación e innovación desarrollados en el ISTL serán gestionados de acuerdo con la normativa vigente y los reglamentos internos de la institución. Se promoverá la protección de las invenciones y creaciones a través de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y otros mecanismos legales.

TÍTULO III DE LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

Artículo 11.- Definición. La capacidad de absorción se define como la habilidad del ISTL para identificar, adquirir, asimilar y aplicar nuevos conocimientos y tecnologías provenientes de fuentes externas o internas.

Artículo 12.- Estrategias para el fortalecimiento de la capacidad de absorción. El ISTL implementará las siguientes estrategias para fortalecer su capacidad de absorción:

- a) Fomentar la formación continua del personal académico y administrativo en áreas relevantes para la innovación y el desarrollo tecnológico;
- b) Promover la participación en redes de conocimiento e innovación a nivel nacional e internacional;
- c) Facilitar el acceso a recursos de información científica y tecnológica, como bases de datos, revistas especializadas y plataformas de aprendizaje en línea;
- d) Establecer mecanismos de intercambio de experiencias y conocimientos con otras instituciones de educación superior, empresas y organizaciones; y,
- e) Impulsar la participación de estudiantes y docentes en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

Artículo 13.- Evaluación de la capacidad de absorción. El Comité de Investigación e Innovación realizará una evaluación periódica de la capacidad de absorción del ISTL, considerando indicadores como:

- a) Número de proyectos de investigación e innovación desarrollados;
- b) Número de publicaciones científicas y tecnológicas realizadas por docentes y estudiantes;
- c) Número de patentes y otros registros de propiedad intelectual obtenidos;
- d) Participación en redes de conocimiento e innovación; y,
- e) Nivel de formación y actualización del personal académico y administrativo.

TÍTULO IV COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- Comité de Ética en Investigación. Se constituirá el Comité de Ética en Investigación del ISTL, el cual será responsable de garantizar el cumplimiento de los principios éticos en las actividades de investigación llevadas a cabo en la institución. Este Comité estará compuesto por docentes que representen las distintas líneas de investigación establecidas en el PEDI institucional:

- a) Bienestar y belleza;
- b) Ciencias administrativas y económicas;
- c) Tecnología e ingeniería;
- d) Educación y pedagogía; y,
- e) Gestión y planificación.

Artículo 15.- Funciones del Comité de Ética en Investigación. Las funciones del Comité de Ética en Investigación serán las siguientes:

- a) Revisar y aprobar los protocolos de investigación presentados por docentes, investigadores y estudiantes, garantizando que cumplan con los principios éticos y la normativa vigente;
- b) Velar por la protección de los derechos de los participantes en las investigaciones, asegurando su consentimiento informado, confidencialidad y seguridad;
- c) Promover la formación en ética de la investigación entre la comunidad académica; y,
- d) Investigar y resolver denuncias sobre posibles violaciones a los principios éticos en las investigaciones.

TÍTULO V DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 16.- Alianzas estratégicas. El ISTL promoverá la suscripción de alianzas estratégicas con otras instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y organizaciones sociales, con el objetivo de fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, así como la transferencia de conocimientos y la vinculación con la sociedad.

Artículo 17.- Convenios de cooperación. Las alianzas estratégicas se formalizarán mediante convenios de cooperación, en los que se definirán los objetivos, actividades, responsabilidades y beneficios mutuos para las partes involucradas. La gestión de estos convenios estará a cargo de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, conforme al organigrama establecido en el Estatuto Institucional, y deberán ser aprobados por el Órgano Colegiado Superior del ISTL.

TÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 18.- Financiamiento. El financiamiento de las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico del ISTL provendrá de las siguientes fuentes:

- a) Presupuesto institucional;
- b) Fondos concursables internos y externos;
- c) Aportes de empresas y organizaciones;
- d) Recursos provenientes de la cooperación internacional; y,
- e) Otros ingresos generados por las actividades de vinculación con la sociedad.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- Evaluación y seguimiento. El Comité de Investigación e Innovación realizará una evaluación anual del Sistema de Innovación y Capacidad de Absorción del ISTL, con el

fin de identificar logros, desafíos y áreas de mejora. Los resultados de la evaluación serán presentados al Órgano Colegiado Superior y a la comunidad académica.

Artículo 20.- Difusión de resultados. Los resultados de los proyectos de investigación serán difundidos a través de publicaciones en revistas científicas, presentación en congresos y seminarios, y otros medios de divulgación apropiados.

Artículo 21.- Incentivos. El ISTL establecerá un sistema de incentivos para promover la participación de docentes y estudiantes en actividades de investigación, desarrollo e innovación. Estos incentivos podrán incluir reconocimientos, becas, financiamiento para proyectos y otras formas de apoyo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Coordinación de Investigación y Desarrollo del ISTL revisará y actualizará los proyectos de investigación en curso, para adecuarlos a las disposiciones del presente reglamento.

Segunda. - En el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Comité de Investigación e Innovación deberá elaborar el primer Plan de Investigación y Desarrollo (I+D) del ISTL, en concordancia con el PEDI y el POA.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Reglamento entrará en vigor de forma inmediata a su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico LENDAN.

Otorgado y suscrito en la ciudad de Quito, en las dependencias del Instituto Superior Tecnológico LENDAN, a los 15 días del mes de agosto de 2023.



Mg. Alex Fernando Cruz Enríquez
RECTOR



Sra. Elsa Janeth Mogrovejo Salcedo
SECRETARIA GENERAL